



Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-158
29 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

La Ley 270 de 1996, artículo 165, establece que los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su registro con los datos que estimen necesarios, con los que se reclasificará, si a ello hay lugar.

Mediante Acuerdo 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales y delegó en los Consejos Seccionales la expedición del acto administrativo que resuelva las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

De conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del 2023 y, como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante CSJHUA17-491 de 2017.

De acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

- i) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores.
- ii) Capacitación adicional realizada por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

- Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, numeral 5.2.1, la experiencia adicional y docencia se evalúa así:

“(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

- Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y, por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

Nombre	Documentos
Julián Mauricio González Maná	El certificado de la empresa CL Maná aportado para acreditar experiencia laboral adicional, no se tiene en cuenta debido a que ya obtuvo el máximo puntaje en este subfactor, según el reglamento de la convocatoria. Por lo tanto, no hay lugar a ser reclasificado en este subfactor.
Eunice Fernanda Martínez Sarmiento	Los certificados expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Secretaría de Educación Municipal de Neiva para acreditar experiencia laboral adicional, no se tienen en cuenta debido a que ya obtuvo el máximo puntaje en este subfactor, según el reglamento de la convocatoria.

- Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

“(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos

<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

4. Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y, por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

Nombre	Documentos
Lina Marcela Carreño Sánchez	<ul style="list-style-type: none"> a. Título de bachiller expedido por el Gimnasio Moderno no tiene puntaje, pues con él se acredita el requisito mínimo de estudios. b. El Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión de Calidad ISO 9001:2008, Gestión Ambiental ISO 14001:2004 y Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional OSHA 18001:2007, expedido por la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, ya lo había aportado al momento de la inscripción y le fue otorgado puntaje sobre el mismo. c. Los certificados de cursos de formación expedidos por el SENA en: “Legislación Ambiental en el Manejo de Residuos Sólidos” y “Métodos para el Tratamiento Final de Residuos Sólidos”, no se tienen en cuenta por haber alcanzado el máximo puntaje por cursos, como lo establece el reglamento de la convocatoria.
María Camila González Maná	<ul style="list-style-type: none"> a. El diploma de abogada expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia no se tiene en cuenta por haber obtenido el máximo puntaje en estudios de pregrado con el título en “Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras”, aportado con la inscripción.
Eunice Fernanda Martínez Sarmiento	<ul style="list-style-type: none"> a. Los certificados expedidos por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN, sobre el total de asignaturas cursadas y aprobadas en el programa de Contaduría Pública no se tienen en cuenta por no reunir los requisitos establecidos en el reglamento de la convocatoria, además que ya obtuvo el máximo puntaje en estudios de

	<p>pregrado con el título de “Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado” aportado con la inscripción.</p> <p>b. El certificado del curso de formación en “Atención y Servicio al Ciudadano” expedido por el SENA, ya lo había aportado al momento de la inscripción y le fue otorgado puntaje sobre el mismo.</p> <p>c. Los certificados de cursos menores de 40 horas no se tienen en cuenta por no reunir los requisitos exigidos en el reglamento de la convocatoria.</p> <p>d. Los diplomados en “Contratación Estatal”, “Innovación en el Sector Público” y “Formulación de Proyectos” no se tienen en cuenta por haber obtenido el máximo puntaje en diplomados, según el reglamento de la convocatoria.</p>
Helmar Hernán Rodríguez Alvarez	<p>a. El título de “Contador Público” ya lo había aportado al momento de la inscripción y le fue otorgado puntaje sobre el mismo.</p> <p>b. El título de “Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas”, expedido por el SENA, ya lo había aportado al momento de la inscripción y no se otorgan puntos por haber alcanzado el máximo puntaje en estudios de pregrado.</p> <p>c. El certificado expedido por el SENA sobre la aprobación de la etapa lectiva del curso “Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas”, ya lo había aportado al momento de la inscripción y no se otorgan puntos por no reunir los requisitos exigidos en el reglamento de la convocatoria, además de haber alcanzado el máximo puntaje en estudios de pregrado.</p> <p>Por lo tanto, no hay lugar a ser reclasificado en este subfactor.</p>
Leidy Carolina Romero Mora	<p>El certificado expedido por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Cooperativa de Colombia, sobre la aprobación y terminación de estudios de pregrado en derecho, no se tiene en cuenta por no reunir los requisitos establecidos en el reglamento de la convocatoria.</p>
Myriam Andrea Tierradentro Méndez	<p>a. El diploma y acta de grado de “Especialista en Gerencia de Sistemas Integrados de Calidad”, expedido por la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, ya había sido aportado al momento de la inscripción y no se tiene en cuenta debido a que el cargo es de nivel operativo y el reglamento de la convocatoria no contempla puntaje por especializaciones.</p> <p>b. Los certificados de cursos menores de 40 horas no se tienen en cuenta por no reunir los requisitos exigidos en el reglamento de la convocatoria.</p> <p>c. El certificado del curso de formación “Aplicación de Técnicas de Ensayo en el Montaje de Obras Musicales”, expedido por el SENA, no se tiene en cuenta por no ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración.</p>
Luisa Fernanda Posada Cabrera	<p>Los certificados de cursos menores de 40 horas no se tienen en cuenta por no reunir los requisitos exigidos en el reglamento de la convocatoria.</p>

5. De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165, en concordancia con el Acuerdo 1242 de 2001, artículo 4, una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas mediante el presente acto, es procedente reclasificar el Registro de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021 para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, atendiendo los nuevos puntajes obtenidos por los integrantes del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Actualícese las inscripciones en el Registro de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021 para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, por reclasificación correspondiente al año 2023, así:

Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje prueba de conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Yenny Vanessa Molina Trujillo	1.075.256.720	440,69	81,72	35	142,50	699,91
Lina Marcela Carreño Sánchez	1.075.226.469	440,69	88,54	70	171,00	770,23
María Camila González Maná	1.075.318.061	354,06	100,00	55	149,00	658,06
Eunice Fernanda Martínez Sarmiento	1.075.220.485	354,06	100,00	65	152,00	671,06
Pablo Andrés Polo Polo	12.200.230	397,37	100,00	0	156,50	653,87
Leidy Carolina Romero Mora	52.959.927	310,74	16,56	0	152,00	479,30
Myriam Andrea Tierradentro Méndez	26.420.869	354,06	100,00	45	151,50	650,56
Luisa Fernanda Posada Cabrera	1.075.275.834	440,69	80,61	5	157,50	683,80

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

ARTICULO 3. Contra las decisiones individuales contenidas en la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH

Presidente

JDH/DPR